



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN, CONCEJO MUNICIPAL, a las nueve horas del día cuatro de Marzo de dos mil veinte.

Por recibidos escritos presentados por la Señora -----, en su calidad de Gerente Financiero y Agente Fiscal, y por el Señor ----- en su calidad de Gerente de Infraestructura Logística, ambos pertenecientes al Proyecto denominado **FONDO DEL MILENIO EL SALVADOR II**, que se abrevia **FOMILENIO II**, quienes exponen lo siguiente:

“Estimados Señores:

Hago referencia al Convenio del Reto del Milenio suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Millenium Challenge Corporation (MCC), ratificado mediante Decreto legislativo No. 836 del 31 de Octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 405 del 5 de Noviembre del mismo año, mediante el cual el Gobierno de El Salvador recibirá una donación de \$277, 000,000.00.

Al respecto, en el referido Convenio, Artículo 2, sección 2.6, se establece que el Gobierno de El Salvador, realizara un Aporte destinado para contribuir a alcanzar el objetivo del programa y los objetivos de los proyectos, dicho compromiso según el Anexo II suma la totalidad de \$88,200.000.00, que serán transferidos a FOMILENIO II, el detalle de las transferencias para cada año se encuentra en el Anexo III del acuerdo para la ejecución del programa (PIA en inglés).

En razón de lo anterior, de la manera más atenta se solicita el reconocimiento de las exenciones otorgadas a los proyectos financiados por medio del Convenio del Reto del Milenio, para los pagos correspondientes al proyecto de infraestructura Logística, en relación al contrato: “DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ELECTRICA Y SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA (SAC) DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

El sitio alterno de Contingencia, será desarrollado en una porción de terreno correspondiente a 1,846.68 m² de área, propiedad del Banco Central de Reserva, ubicado en el Kilómetro 10 ½, carretera al Puerto de la Libertad, Antigua Cuscatlán, que cuenta con un área total de terreno de 89,800 m² aproximadamente y donde actualmente funciona el Centro de Recreación y Deportes (CRyD) del BCR.

En razón de lo anterior solicitamos la materialización tributaria para los siguientes trámites:

- a) *Permiso de Tala de Arboles*
- b) *Calificación de Lugar*
- c) *Permiso Provisional de Terracería*



d) *Permiso de Construcción*

*Asimismo en escrito presentado en fecha veintisiete de febrero del presente año por parte del Señor --
----- en su calidad de Gerente de Infraestructura Logística de FOMILENIO II, expone lo siguiente:*

Me dirijo a ustedes para hacer referencia a la nota suscrita por el gerente financiero y agente fiscal del Fondo del Milenio II (FOMILENIO II), de fecha 10 de los corrientes, en la cual se solicita el reconocimiento de las exenciones otorgadas a FOMILENIO II a través del Convenio del Reto del Milenio, en relación al Contrato "DISEÑO MÁS CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ELÉCTRICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA (SAC) DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA"; el cual será desarrollado en un terreno propiedad del Banco Central de Reserva (BCR), ubicado en el kilómetro 10 ½, carretera al Puerto de la Libertad, Antigua Cuscatlán.

Este proyecto de diseño y construcción está enmarcado en el Acuerdo de Entidad Ejecutora entre FOMILENIO II y el BCR, cuyo objetivo es el desarrollo e implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior para la facilitación del comercio y así eliminar tramitología a través de la automatización de procesos y servicios. El área destinada para la construcción del Sitio alterno de Contingencia albergara un centro de datos que proporcione la garantía de respaldo para los documentos digitales que se generen en todas las instituciones de gobierno que emiten permisos, visas o autorizaciones es indispensable para garantizar el paso a la digitalización de los tramites.

Sin embargo, debido a la fecha tan cercana de vencimiento del plazo del Convenio, el próximo 9 de Septiembre del presente año, la construcción del Sitio Alterno de Contingencia debe contar con todos los permisos y estar habilitado para ejecutarse la etapa de construcción a más tardar el 13 de Marzo de 2020, caso contrario al ser inviable su ejecución dentro del plazo del Convenio, este proyecto emblemático para nuestro país ya no podría financiarse más con los fondos de la donación y estos se perderían.

En este sentido y tal como se hizo referencia en la nota anterior, que se relaciona y hoy se amplía, el proyecto en mención será financiado con los fondos del convenio del reto del milenio los cuales son producto de una donación que tiene carácter finito y cuya fecha de finalización es el día 9 de septiembre del presente año.

Por este medio, y para no causar daños irreparables en la ejecución del proyecto, se vuelve indispensable se autorice una solvencia parcial al Banco Central de Reserva para la porción específica en donde será realizado el proyecto, y que tiene un área de 1,846.68 m², ubicada en el inmueble relacionado en esta nota."

En vista de lo anterior, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**



I. Que el Convenio del Reto del Milenio entre los Estados Unidos de América actuando por conducto de la Corporación del Reto del Milenio y la República de El Salvador actuando por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección 2.8 Impuestos. (a) A menos que las Partes acuerden específicamente lo contrario por escrito, el Gobierno garantizará que todo el Financiamiento de la MCC y el Aporte del Gobierno, conforme se definen en el Anexo II, estén exentos del pago o imposición de todo impuesto, derecho, gravamen, contribución especial u otro cargo similar actual o futuro (excluyendo honorarios o cargos por servicios que son aplicables por lo general en El Salvador, de monto razonable y gravados de manera no discriminatoria) ("Impuestos") de El Salvador o en El Salvador (incluso todo Impuesto de una autoridad gubernamental o impositiva nacional, regional, municipal, local o de otro tipo de El Salvador o en El Salvador). En particular, y sin limitar la generalidad de lo antes mencionado, el Financiamiento de la MCC estará exento del pago de (i) todo arancel, derecho aduanero, impuesto a las importaciones (incluido el IVA), impuesto a las exportaciones y otros cargos similares a todo bien, obra o servicio ingresado en El Salvador en el marco del Programa; (ii) impuesto a la venta, impuesto al valor agregado, impuesto al consumo, impuesto a la transferencia de propiedad, impuesto retenido en la fuente o recaudación de impuesto, y otros cargos similares a toda transacción con bienes, obras o servicios en el marco del Programa, así como todo impuesto, derecho, gravamen o impuesto extraordinario a las transferencias o las transacciones financieras a El Salvador o en su territorio; (iii) impuestos y otros cargos similares sobre la propiedad, posesión o el uso de toda propiedad, patrimonio o activo en el marco del Programa; (iv) impuestos, impuestos retenidos en la fuente y otros cargos similares a los ingresos, las utilidades o las entradas brutas atribuibles al trabajo realizado en el marco del Programa (ninguno de los cuales se considerará renta, utilidades, entradas o ingresos tras la recepción del pago o la transferencia del Financiamiento de la MCC o el Aporte del Gobierno, por el presente, en consecución del Convenio y, por ende, se excluyen de la definición de renta) e impuestos conexos de seguridad social y otros cargos similares a todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajo en el marco del Programa; y (v) contribuciones especiales o cargos adicionales en concepto de combustible o gasolina y a la matrícula de vehículos y los permisos de circulación. La exención conforme a la presente sección 2.8(a) **para los Impuestos comprende también (A) impuestos, impuestos municipales; y (B) contribuciones especiales que no guardan una relación razonable con el costo de un servicio suministrado, cualquiera de los cuales es gravado por una municipalidad.**



- II. **Que el Acuerdo entre FONDO DE MILENIO II y El Ministerio de Hacienda de El Salvador Para la implementación del componente de impuestos y los Mecanismos de Aplicación de las Exenciones Tributarias Contenidos en El Reto del Milenio, establece lo siguiente:**

3.6 Impuestos Municipales, Tasas, Contribuciones y Tarifas

MCA- El Salvador y todos los proveedores Cubiertos, Entidades Implementadoras, Contratistas (Contratistas Principales y Subcontratistas), Consultores, Inversionistas Privados bajo la Actividad Secundaria de Apuesta por inversiones y otras entidades e individuos exentos, estarán exentos del pago de:

- a) Impuestos municipales; y,
- b) Tasas municipales, tarifas y/o contribuciones especiales que no guarden una relación razonable con el costo de un servicio suministrado, cualquier de los cuales es gravado por una Municipalidad.

- III. **Que la Ley de Procedimientos Administrativos dispone:**

“Representación en Caso de Acumulación de Pretensiones

Art. 68.- Sin perjuicio del derecho de toda persona a actuar individualmente para la defensa de sus intereses, cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un mismo fundamento y recaigan sobre un mismo objeto o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única petición, salvo en los casos en que por Ley o Reglamento se establezca lo contrario. Cuando en la petición figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se entenderán con el representante o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el primer firmante del escrito mediante el que los interesados inicien o se apersonen en el procedimiento.”

“Acumulación

Art. 79.- El funcionario o autoridad que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio o a instancia del interesado, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La resolución que ordene la acumulación no admite



recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento.”

IV. La Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana y Municipios Aledaños, establece respecto a la calificación de lugar lo siguiente:

“Art. 60.- La ejecución de las obras de urbanización o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo extendido por la OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida reglamentariamente.

Art. 61.- Ninguna institución gubernamental podrá autorizar el funcionamiento de fábricas, gasolineras, universidades colegios, hospitales, clínicas restaurantes, comedores, bares, cantinas, hospedajes y en general, de todas aquellas actividades que generan o puedan generar conflictos con los usos vecinos tales como: ruidos, desechos, congestionamiento de tráfico y otros, sin la calificación de lugar otorgada por la OPAMSS, de la parcela o edificación que albergará sus instalaciones. Dicha calificación de lugar deberá indicar las actividades permitidas y las instalaciones necesarias para su funcionamiento y las precauciones a tomar para evitar molestias a los usos vecinos.

Art. 62.- Todo propietario de una nueva edificación, pública o privada, que desee habilitarla con servicios públicos domiciliarios, deberá solicitar a la municipalidad respectiva, previo a la conexión de los mismos una constancia de que presentó su solicitud para la inscripción catastral o localización del inmueble. Ninguna institución de servicio público podrá autorizar la conexión de sus servicios a construcciones o parcelas nuevas que no cuenten con la constancia anterior.

*Art. 63.- **Todo propietario de una edificación, pública o privada, deberá solicitar a la OPAMSS calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.** La OPAMSS, solamente podrá denegar el cambio de uso del inmueble, en el caso que objetivamente se compruebe que tal actividad genera conflicto en el vecindario o que ponga en peligro la seguridad de la edificación o de sus usuarios.”*

En vista de que el presente proyecto tiene por objetivo el desarrollo e implementación de la automatización de procesos y servicios para facilitar el comercio y eliminar la tramitología, es



procedente acceder parcialmente a lo solicitado por el FONDO DEL MILENIO EL SALVADOR II. No obstante lo anterior, deberán cancelar los tributos adeudados por la porción del inmueble donde planean realizar el proyecto antes mencionado.

POR TANTO, En base a lo expuesto anteriormente y en vista de que existe un precedente del año dos mil diecisiete. Este **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, RESUELVE**:

- a) **ADMITASE**, los escritos presentados por la Señora ----- y por el Señor -----
----- y téngase por parte en el carácter que comparecen.
- b) **DECLARESE HA LUGAR** la exención del pago de los correspondientes permisos de Tala de Árboles, Permiso Provisional de Terracería y Permiso de Construcción.
- c) **DECLARESE NO HA LUGAR** la solicitud de solvencia parcial del inmueble donde se realizara el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ELECTRICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA PARA EL SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA (SAC) DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA".
- d) **NOTIFIQUESE**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.